

RESOLUCION NO. EPA-RES-00366-2025 DE VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA
POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código AMC-OFI-0064137-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“ Nos complace poner en su conocimiento que entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se suscribió CONVENIO CDSEGD-CONVINT-001-2025 dentro del programa liderado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, para la construcción de un PUNTO DE ABASTECIMIENTO SOLIDARIO, CENTRO DE ACOPIO Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN – PAS, en el predio denominado ZONA VERDE 5, ubicado en ciudad Bicentenario (Al lado de la Biblioteca - Al frente del CAD), sobre el cual se tiene como compromiso Distrital, entregarlo completamente despejado y libre de árboles y maleza.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de mayo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 0000592 de fecha 26 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Coccoloba uvifera (uvito de playa)	1	6	0,47	Bueno; copa densa, ramas vigorosas	10°25'34,356" N – 75°26'56,16" E
Ficus benjamina (Laurel)	1	7	0,52	Bueno; copa densa, ramas vigorosas	10°25'34,494" N – 75°26'56,172" E
Azadirachta indica (Neem)	1	9	0,42 0,43 0,50	Bueno; copa densa, ramas vigorosas	10°25'34,356" N – 75°26'56,16" E
Azadirachta indica (Neem)	1	5	0,25 0,30	Bueno; copa densa, ramas vigorosas	10°25'34,044" N – 75°26'56,724" E
Guazuma ulmifolia (guácimo)	1	5	0,35 0,45	Bueno; copa densa, ramas vigorosas	10°25'33,486" N – 75°26'57,114" E
Spondias mombin (arranca pellejo)	1	4	0..25	Bueno; copa densa, ramas vigorosas	10°25'33,558" N – 75°26'56,988" E
Tabebuia rosea	1	6	0,22	Seco en pie	10°25'34,624" N – 75°26'56,73" E

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó una visita de inspección fitosanitaria en el predio donde se proyecta la construcción de un centro de acopio en el barrio Bicentenario predio determinado zona verde 5, según solicitud presentada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Durante el recorrido se identificaron siete (7) individuos arbóreos, de los cuales seis se encuentran en buen estado fitosanitario. Asimismo, se evidenció que el terreno presenta abundante cobertura de vegetación herbácea alta, indicativo de un área parcialmente enmontada, lo que dificulta en algunos puntos la visibilidad y el acceso.

A continuación, se detallan las especies arbóreas registradas:

- Laurel (*Ficus benjamina*): altura aproximada de 6 metros, con un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,97 m.
- Uvito de playa (*Coccoloba uvifera*): 7 metros de altura, con un DAP de 0,45 m.
- Neem (*Azadirachta indica*): 9 metros de altura, con fuste bifurcado, presentando dos DAP de 0,24 m y 0,39 m respectivamente.
- Neem (*Azadirachta indica*): 12 metros de altura, con un DAP de 0,50 m.
- Guácimo (*Guazuma ulmifolia*): 9 metros de altura, con un DAP de 0,48 m.
- Arranca pellejo (*Spondias mombin*): 8 metros de altura, con tronco bifurcado y DAP de 0,29 m y 0,45 m.

Adicionalmente, se identificó un individuo de roble (*Tabebuia rosea*), seco, sin ramificaciones, en pie, con una altura de 10 metros y un DAP de 0,49 m.



Fuente: Google Earth 21/05/2025

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar las siguientes intervenciones, de acuerdo con la condición y el manejo requerido para los individuos arbóreos evaluados en el marco del proyecto de construcción de un centro de acopio solicitado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Durante la inspección fitosanitaria realizada en el predio, se identificaron un total de siete individuos arbóreos. De estos, seis se encuentran en buen estado fitosanitario y uno — correspondiente a la especie roble (*Tabebuia rosea*)— se encuentra seco, sin

ramificaciones y en pie. Adicionalmente, se observó que el terreno presenta una densa cobertura de vegetación herbácea alta, lo que indica condiciones de enmontamiento y limita parcialmente la visibilidad y accesibilidad del área.

Considerando la necesidad de liberar el área requerida para la ejecución del proyecto y con base en la evaluación técnica realizada, se autoriza la ejecución de las siguientes intervenciones silviculturales:

- Poda de adecuación del ejemplar de laurel (*Ficus benjamina*), con el fin de permitir su conservación e integración al diseño del nuevo centro, siempre que no represente riesgo estructural ni afecte la funcionalidad del proyecto.
- Tala de los seis individuos restantes, correspondientes a las siguientes especies:
 - o *Coccoloba uvifera* (uvito de playa)
 - o *Azadirachta indica* (dos ejemplares de neem)
 - o *Guazuma ulmifolia* (guácimo) o *Spondias mombin* (arranca pellejo)
 - o *Tabebuia rosea* (roble seco)

Estas intervenciones son necesarias para garantizar la disponibilidad del espacio físico requerido para las obras, y se consideran ambientalmente viables siempre que se ejecuten bajo condiciones técnicas apropiadas y se implementen las respectivas medidas de compensación forestal, conforme a la normativa vigente.

Por lo tanto, se requiere que la Gerencia de Espacio Público y Movilidad proceda con el trámite correspondiente para la tala de los árboles ubicados en espacio público, conforme a lo establecido en el Decreto 0861 del 21 de agosto de 2021, que le asigna dicha competencia dentro del territorio del Distrito de Cartagena.

Así mismo, se solicita a la Secretaría General que adelante las labores de poda de árboles y corte de césped en las vías públicas, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas mediante el Decreto 0272 de 2020. Dicha norma delega a esta dependencia la responsabilidad de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, así como la supervisión de los mismos.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala del árbol se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la compensación por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.

- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de seis (6) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguat (*Tabebuia chrysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.

El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses, durante los cuales deberán realizarse tanto la tala del individuo como la implementación de la medida de compensación correspondiente.

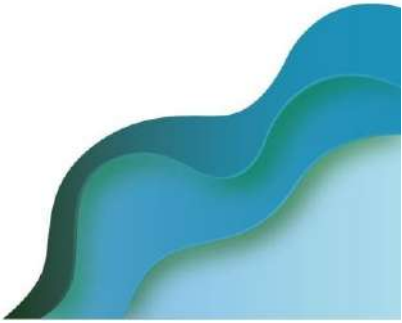
La compensación se establece con base en las características técnicas de cada árbol, conforme a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta sus funciones fisiológicas y ambientales en el entorno en el que se encuentran. Estas funciones incluyen la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la mitigación del calor urbano y su papel como y su papel como hábitat de diversas especies, como insectos y aves, que son esenciales para el equilibrio ecológico.

REGISTROS FOTOGRAFICOS

 21/05/2025 8:36:47 a. m. 10°25'33.634"N - 75°26'50.73"W Provincia de Cartagena Bolívar Bicentenario <i>Ficus benjamina</i>	 21/05/2025 8:36:47 a. m. 10°25'33.634"N - 75°26'50.73"W Provincia de Cartagena Bolívar Bicentenario <i>Coccoloba uvifera</i>
 21/05/2025 8:36:47 a. m. 10°25'33.634"N - 75°26'50.73"W Provincia de Cartagena Bolívar Bicentenario <i>Tabebuia rosea</i>	 21/05/2025 8:36:47 a. m. 10°25'33.634"N - 75°26'50.73"W Provincia de Cartagena Bolívar Bicentenario <i>Guazuma ulmifolia</i>
 21/05/2025 8:36:47 a. m. 10°25'33.634"N - 75°26'50.73"W Carrera 119 Provincia de Cartagena Bolívar Bicentenario <i>Azadirachta indica</i>	 21/05/2025 8:36:47 a. m. 10°25'33.634"N - 75°26'50.73"W Carrera 119 Provincia de Cartagena Bolívar Bicentenario <i>Azadirachta indica</i>
 <i>Spondias mombin</i>	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.



Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada**, establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA** del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionadas.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades,*

que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. 0000592 de fecha 26 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de visita técnica solicitada por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA DE ADECUACIÓN**, a un (1) árbol de la especie laurel (*Ficus benjamina*), plantado en el barrio Ciudad del Bicentenario, zona verde 5, en área de espacio público, georreferenciación 10°25'34,494"N–75°26'56,172"E, con el fin de permitir su conservación e integración al diseño del nuevo centro, siempre que no represente riesgo estructural ni afecte la funcionalidad del proyecto; igualmente se concederá autorización, a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**, para realizar **TALA** a seis (6) individuos arbóreos, estos incluyen un (1) *Coccoloba uvifera* (uvito de playa), dos (2) *Neem* (*Azadirachta indica*), un (1) *Guazumaulmifolia* (guácimo), un (1) *Spondias mombin* (arranca pellejo), un (1) *Tabebuia rosea* (roble seco), plantados en el barrio Ciudad del Bicentenario, zona verde 5, en área de espacio público, georreferenciación 10°25'34,356"N–75°26'56,16"E, 10°25'34,356"N–75°26'56,16"E, 10°25'34,044"N–75°26'56,724"E, 10°25'33,486"N–75°26'57,114"E, 10°25'33,558"N–75°26'56,988"E y 10°25'34,624"N–75°26'56,73"E respectivamente, estas intervenciones son necesarias para garantizar la disponibilidad del espacio físico requerido para las obras, y se consideran ambientalmente viables siempre que se ejecuten bajo condiciones técnicas apropiadas y se implementen las respectivas medidas de compensación forestal, conforme a la normativa vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el*

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 0000592 del 26 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud de poda y tala realizada por la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**, para realizar **TALA**, a seis (6) individuos arbóreos, estos incluyen un (1) Coccoloba uvifera (uvito de playa), dos (2) Neem (Azadirachta indica), un (1) Guazumaulmifolia (guácimo), un (1) Spondias mombin (arranca pellejo), un (1) Tabebuia rosea (roble seco), plantados en el barrio Ciudad del Bicentenario, zona verde 5, en área de espacio público, georreferenciación 10°25'34,356"N-75°26'56,16"E, 10°25'34,356"N-75°26'56,16"E, 10°25'34,044"N-75°26'56,724"E, 10°25'33,486"N-75°26'57,114"E, 10°25'33,558"N-75°26'56,988"E y 10°25'34,624"N-75°26'56,73"E respectivamente, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA DE ADECUACIÓN**, a un (1) árbol de la especie laurel (Ficus benjamina), plantado en el barrio Ciudad del Bicentenario, zona verde 5, en área de espacio público, georreferenciación 10°25'34,494"N-75°26'56,172"E, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y poda se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de

seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de seis (6) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras.

ARTICULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **TANNIS PUELLO MIRANDA**, Gerente de Espacio Público y Movilidad de Cartagena, a través del correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de junio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

PTO. LFRS

[Firma]